



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Proceso verbal sumario pertenencia ley 1564 de 2012 (CGP)

Actores: Dominga Ortega de Tordecilla y Miguel Ángel Tordecilla Sossa

Demandados: Alberto Amancio Angulo Negrete (sus herederos determinados María Polonia Angulo Genes, Josefina María Angulo Genes, Emelina María Angulo Genes, Norbelina María Angulo Genes, María Roque Angulo Genes), herederos indeterminados, José del Carmen Barrios Tordecilla, Santander Barrios Tordecilla y personas indeterminadas.

Radicado: 2022-00183.

Revisado el expediente, denota el despacho que, practicado en legal forma el emplazamiento de los herederos determinados, de los indeterminados y de las personas indeterminadas con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados por el término de ley, adjuntadas las fotografías de la instalación de la valla, siendo remitidos los oficios respectivos a la Oficina de Registro a efectos de la inscripción de la demanda y demás actos determinados en el artículo 375 CGP, se torna procedente la designación de curador *ad litem*, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la misma obra, dejando constancia que, para la notificación personal al curador designado, del auto admisorio de la demanda, por conocer su cuenta de correos electrónicos registrada en SIRNA, en aplicación del contenido del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se hará vía mensaje de datos donde se le remitirá la copia de la demanda y sus anexos para cumplir con dicho fin y para que, inmediatamente, de no mediar causa legal que lo impida, cumpla con la gestión encomendada.

Por otro lado, en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda se ordenó:

“...a la parte actora que, antes del cierre de la etapa probatoria en este asunto, se sirva aportar certificados especiales de pertenencia expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lorica donde conste: 1). Si existen o no antecedentes registrales de derecho de dominio en el sistema antiguo o en el nuevo sobre el predio objeto del proceso, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-11083 2). Si existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos.

Dicho lo anterior, a pesar de que el juzgado ha remitido oportunamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio que exigen para tramitar dicho documento, hasta la fecha no se ha reportado de parte de la accionante prueba alguna que determine lo está gestionando, siendo ello un acto de la parte, por ello se requerirá a la misma para que aporte al menos prueba de la gestión del certificado especial ordenado, el cual es indispensable obtener para que sea arrimado oportunamente al plenario.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

Primero- Designar a la abogada JOHANNA DEL CARMEN MORELO FAJARDO, identificada con la C. C. N° 1.070.817.956 y TP No. 306.103 del CSJ y correo electrónico inscrito en URNA jodecamofa@gmail.com, como curador *ad litem* de los herederos determinados José del Carmen Barrios Tordecilla y Santander Barrios Tordecilla, de los indeterminados y de las personas indeterminadas, a quien se le notificará el presente auto y el de admisión de la demanda conforme las líneas de notificación electrónica contenidas en la ley 2213 de 2022, al correo electrónico de URNA de la mencionada profesional, remitiéndole inmediatamente el cuerpo de la demanda y anexos para que, de no mediar causa legal que lo impida, cumpla con la gestión encomendada.

Hágasele saber al auxiliar que el cargo es de obligatoria aceptación debiendo inmediatamente asumir el cargo.

Segundo- Requírase a la demandante para que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte al menos prueba de la gestión del certificado especial de pertenencia conforme al numeral 7º del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c566e22b9a5550bb0eb3cf51e2f247d227df0ee4dde948e462d4733e623fa45**

Documento generado en 19/01/2023 06:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>